

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0154-A

SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, determina; *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay...Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, la Carta Suprema en su artículo 73, establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 74 determina *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*;

Que, la Norma Ibidem en su artículo 85 numeral 1, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, la Norma antes citada en su artículo 226, determina; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1 dispone: "*Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*";

Que, la Ley ibídem en su artículo 7 realiza las siguientes definiciones "*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: () 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas. () 32. Ente rector. Para efectos de la presente Ley, entiéndase por ente rector a la autoridad acuícola y pesquera del Ecuador. () 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados ().*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 establece; "*De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.*";

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18 establece las atribuciones para el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, entre las que se encuentran: "*1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas; (...)*"

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: "*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento*

y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código ibídem en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.-Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 101 determina; “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 establece; “Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; “la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exceptuando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019 se autorizó el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso del fusil de arpón submarino para la captura de peces, y vara hawaiana con gancho para la captura de pulpos y langosta a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales pertenecientes a la Asociación de Producción Pesquera Artesanal Buzos de Salango “ASOSALAN” de la caleta pesquera de Salango, cantón Puerto López.;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019, al amparo del principio precautelatorio señalado en la Constitución de la República, estableció en toda la costa continental ecuatoriana, una veda total para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp*), durante el período comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio del 2019, medida implementada preliminarmente hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción de las especies existentes en esta zona...;

Que, durante reunión presencial desarrollada en las instalaciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) en la ciudad de Manta, el día viernes 18 de septiembre de 2020; representantes del sector pesquero artesanal, FENACOPEC y delegados de la SRP, se trató el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A suscrito el 17 de mayo de 2019 y su actualización solicitada con anterioridad, acordándose enmarcar este requerimiento en la nueva Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y con base a un actualizado criterio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1553-O de fecha 21 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) comunicó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); *“Detallado el proceso iniciado mediante los antecedentes expuestos, y enmarcados en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; se requiere del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, la ratificación o actualización del Oficio Nro. INP-INP-2019-0622-OF emitido con fecha 21 de octubre de 2019, con el fin de ser considerado como insumo, para proceder a actualizar las medidas de ordenamiento ligadas a esta actividad pesquera”*.;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2020-0408-OF de fecha Guayaquil, 28 de septiembre de 2020 y registro MPCEIP-SRP-2020-0299-E, remitió respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1553-O expresando lo siguiente; *“...pongo en su conocimiento que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca se ratifica en los criterios emitidos en el Oficio Nro. INP-INP-2019-0622-OF del 21 de octubre de 2019; es decir: 1) Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019. 2) Emitir un nuevo Acuerdo Ministerial que en su artículo 1 indique: Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de artificio de pesca con fusil submarino (arpón) para la captura de peces; vara hawaiana y gancho para la captura de pulpos y langostas, a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales de todo el perfil costero ecuatoriano sean estos agremiados o independientes. De la misma forma recomienda: “7) El artículo 7 deberá eliminarse y convertirlo en un Acuerdo Ministerial específico para el recurso pulpo, mencionando lo siguiente: Al amparo del principio precautelatorio establecido en la Constitución de la República, se establece en la costa continental ecuatoriana una veda total para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp.*), durante el periodo comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio de cada año. Esta medida será implementada hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción del recurso”*.

Que, mediante el documento Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2020-0408-OF de fecha Guayaquil, 28 de septiembre de 2020 y registro MPCEIP-SRP-2020-0299-E, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dispone a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas; *“Preparar informe de pertinencia”, relativo al asunto Medidas de ordenamiento, regulación y control para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho.”*;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2020-0088-M de fecha 02 de octubre de 2020 emite informe de pertinencia respecto a las medidas de ordenamiento, regulación y control para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho, donde relativo al establecimiento del periodo de veda para el recurso pulpo (*Octopus spp.*) expresa; *“Conforme a las recomendaciones expuestas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, se recomienda actualizar el marco reglamentario para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal, con la modalidad del buceo con compresor, usando fusil de arpón submarino para la captura de peces, y vara hawaiana con gancho, para la captura de pulpos y langosta, bajo un nuevo Acuerdo ministerial...Considerando el criterio “El artículo 7 deberá eliminarse y convertirlo en un Acuerdo Ministerial específico para el recurso*

pulpo”; se gestione la elaboración de un acuerdo específico para este recurso, estableciendo su periodo de veda, amparado en el principio precautorio establecido en la Constitución de la República...”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2020-1805-M del 23 de octubre de 2020, emite el siguiente criterio jurídico referente a la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, mediante el uso de fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana y gancho; *“Considerando los antecedentes expuestos en concordancia con la normativa invocada, conforme a la información técnica científica emitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca e informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente acoger las recomendaciones de IPIAP como autoridad científica nacional y se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A del 17 de mayo de 2019 de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Administrativo y ERJAFE en lo que sea aplicable; así también se acojan las recomendaciones técnicas emitidas por el IPIAP y Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola para un reglamentado ejercicio de las actividades pesqueras en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor, usando fusil de arpón submarino para la captura de peces, vara hawaiana con gancho para la captura de pulpos y langosta que realicen pescadores artesanales en el perfil costero ecuatoriano sean agremiados o independientes.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 387 de fecha 31 de mayo de 2021, se designó al Blgo. Edwin Xavier Castro Briones, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado;

En ejercicio de las facultades conferidas por el cargo que desempeña:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer en la costa continental ecuatoriana, el periodo de VEDA BIOLOGICA para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp.*), comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio de cada año. Al amparo del principio precautorio instituido por la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Esta medida de ordenamiento, estará vigente hasta que se realice un estudio biológico que permita conocer los periodos máximos de reproducción de este recurso, y quedará sujeto a su ratificación, rectificación o ampliación, según el estado de la biomasa, resultados del seguimiento y datos biológicos pesqueros establecidos en los informes técnicos emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Autoridad Científica Nacional.

Artículo 3.- Durante el periodo de veda, se prohíbe su captura, transporte, procesamiento y comercialización. Se exceptúa, durante este periodo de veda del recurso pulpo (*Octopus spp.*) el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de productos elaborados con recursos extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control de Recursos Pesqueros.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Artesanal y de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Notifíquese y Publíquese. -

Dado en Manta , a los 28 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO**